



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada al despacho los días 03/05/2022 y 07/06/2022. Pasa a despacho para proveer.

Armenia, Quindío; 13 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: EDIFICIO PARQUE RESIDENCIAL TORRE CRISTAL APARTAMENTOS
DEMANDADO	: BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00005-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de notificación por conducta concluyente elevada a través de apoderada judicial por la entidad demandada el pasado 03 de mayo de 2022, este despacho dispone tenerla por notificada por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferido el pasado 21 de abril de 2022, de conformidad con lo previsto dentro del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar en representación de la ejecutada a la abogada BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ, en los términos del mandato conferido y en consonancia con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, el pasado 07 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferido el pasado 21 de abril de 2022, de conformidad con lo previsto dentro del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.
2. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte ejecutada BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ, en los



términos del mandato conferido y en consonancia con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

3. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido por EDIFICIO PARQUE RESIDENCIAL TORRE CRISTAL APARTAMENTOS, por las razones atrás expuestas.
4. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 15 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ba2b35b790392b9dc50b5756faf5783f830960f11ea69fab930d7a30870dae**

Documento generado en 14/06/2022 09:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>